

EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL ALTA DE LA MUTUA

1. Frente a la resolución de alta médica emitida por el INSS o la Mutua, el interesado podrá en el plazo máximo de 4 días naturales, manifestar por escrito su disconformidad ante la Inspección Médica del servicio público de salud, y ante la propia Mutua.
2. Entrar en la Oficina Virtual de reclamación de Mutuas (<http://www.ovrmatepss.es/virtual/>):
 - Lo puede hacer el propio trabajador o el Sindicato.
 - Si la reclamación se hace en nombre del trabajador, este tiene que firmar su consentimiento firmado para autorizarnos a utilizar sus datos en la gestión de su reclamación.
 - Aportar escaneados los informes médicos y documentos relacionados (máximo tres).

IMPORTANTE

1. Guardar copia de todos los documentos.
2. No dejarse convencer si la Mutua nos dice que nuestra dolencia es algo crónico o congénito.
3. Ante cualquier duda, **ACUDE A TU DELEGADO DE PREVENCIÓN O SECCIÓN SINDICAL DE UGT.**

DIFERENCIAS ENTRE LAS PRESTACIONES

TRATAMIENTO MÉDICO FARMACÉUTICO		PRESTACIONES ECONÓMICAS	
CONTINGENCIA COMÚN	CONTINGENCIA PROFESIONAL	CONTINGENCIA COMÚN	CONTINGENCIA PROFESIONAL
- El enfermo debe pagar el 40%.	- Gratuito.	- No cobra nada entre el 1º y 3º día de la baja. - 60% entre el 4º y 20º día. - 75% a partir del 21º día.	- 75% desde el día siguiente al de la baja.

ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y RECLAMACIONES A LAS MUTUAS



Área Salud Laboral y Medio Ambiente
con la colaboración de los responsables de Salud Laboral de Comarcas y Sectores

C/ Miguel Yuste, 17- 2º planta – 28037 Madrid
Tfno.: 91 589 70 43 - Fax: 91 589 70 45
E-mail: fsp_saludlaboral@madrid.ugt.org – <http://www.fspmadriduntg.es>

DEFINICIÓN ACCIDENTE DE TRABAJO

“Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejercite por cuenta ajena”. Ley General de la Seguridad Social (Art. 115).

- **“In Itinere”**. Al ir o volver del centro de trabajo.
- Como consecuencia del desempeño de **cargos electivos de carácter sindical**.
- En cumplimiento de las **órdenes del empresario**.
- Los acaecidos en **actos de salvamento**, cuando tengan conexión con el trabajo.
- Las enfermedades contraídas **por causa exclusiva de la realización de su trabajo** y que no estén incluidas en la lista de Enfermedades Profesionales.
- Las **enfermedades que se agraven** como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

PROCESO A SEGUIR

El empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores. El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud no deberá recaer sobre los trabajadores. (Ley de PRL, Art. 14.2 y 14.5).

QUÉ HACER AL SUFRIR UN ACCIDENTE DE TRABAJO

1. **Notificarlo de manera verbal al responsable superior** en que se presta servicio.
2. **Acudir a la Mutua para recibir asistencia médica y que expidan el parte de baja (o en su defecto al Servicio Médico Público cercano, según la gravedad).**
3. **Notificarlo posteriormente por escrito a la empresa, con acuse de recibo, donde quede constancia de los siguientes aspectos:**
 - Descripción de los hechos acaecidos en los que conste hora, lugar y tarea que estábamos realizando.
 - Asistencia médica recibida y parte de baja de la Mutua.
4. **Asegurarse que la empresa nos da el Parte de Accidente de trabajo.**
5. **Solicitar evaluación de riesgos e investigación del accidente.**

QUÉ HACER CUANDO LA MUTUA NO QUIERE EXPEDIR EL PARTE DE DE BAJA POR ACCIDENTE

1. **Ir al médico de la Seguridad Social el mismo día o al siguiente para recibir atención médica (de urgencias o ambulatoria):**
 - Al darnos la baja por contingencia común:
 - Solicitar informe médico donde se refleje que acudimos a la S.S. porque la Mutua NO declara la baja por accidente.
 - No podremos iniciar el proceso de reclamación sin tener la baja por contingencia común.
2. **Acudir a la Mutua para hacer una reclamación por escrito con la descripción del accidente:**
 - Solicitando la reconsideración de la valoración inicial.
 - Solicitando que la baja por enfermedad común del médico de la S.S. pase a baja por accidente laboral.
3. **Acudir a la Inspección de Zona de la Seguridad Social si nos niegan la baja por accidente de trabajo en la Mutua (dentro de los 4 días naturales siguientes al accidente).**

QUÉ HACER CUANDO LA MUTUA NO CAMBIA SU CALIFICACIÓN A ACCIDENTE DE TRABAJO

Dirigirse al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con una reclamación por escrito, en el que consten:

- Los datos personales.
- Explicación del accidente.
- Solicitud del cambio de contingencia.
- Adjuntando los siguientes documentos:
 - Parte de asistencia de la Mutua.
 - Informe del Médico de la S.S (si se hizo).
 - Parte de asistencia de la Inspección Sanitaria de Zona (si se hizo).
 - Baja Médica.
 - Reclamación ante la Mutua.